

LINARES, 21 de octubre de 2021.

DECRETO EXENTO N° 4357 /

VISTOS:

La Ley N° 20.499 que regula el Cierre de calles y pasajes por motivos de Seguridad Ciudadana;

El Decreto Exento N° 1919, de 21 de agosto de 1998, que creó la Ordenanza local sobre Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público que corresponden a calles ciegas y pasajes en fondo de saco y que permite su cierre;

El Decreto Exento N° 4425, de fecha 28 de octubre de 2011, que modificó la Ordenanza señalada en el numeral anterior;

El aumento considerable de la delincuencia, no tan solo en nuestra comuna, sino que también en todo el territorio nacional;

La necesidad de incorporar mecanismos y estrategias para disminuir los actos delictivos y brindar seguridad a la comunidad;

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°11, celebrada el 19 de octubre de 2021;

El decreto alcaldicio N°3051 del 20 de octubre de 2021, que establece la subrogancia del cargo de Secretario Municipal; y,

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

DEROGASE el Decreto Exento N° 1919, de 21 de agosto de 1998, y su modificación de fecha 25 de octubre de 2011, aprobada por decreto exento N°4425 que se refiere a la Ordenanza Local sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que corresponden a calles ciegas y pasajes en fondo de saco.

APRUEBASE como nueva Ordenanza Municipal sobre Cierre de Calles o Pasajes Públicos Ciegos de la Comuna de Linares, el siguiente texto:

Ordenanza Municipal sobre Cierre de Calles o Pasajes Públicos Ciegos de la Comuna de Linares

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regula la autorización del cierre de calles y pasajes públicos ciegos de la comuna de Linares, que constituyan bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 2º: Se entiende por calles y pasajes públicos ciegos aquellos con una única vía de acceso y salida, y no de calles que comunican con otras vías; y éstas a su vez no afecten al acceso y salida de otras propiedades que se encuentren fuera del polígono de la solicitud de la autorización.

ARTICULO 3º: La Municipalidad podrá autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

ARTICULO 4º: Dicha autorización requerirá previamente el acuerdo del Concejo Municipal quien decidirá en función de los antecedentes e informes pertinentes.

ARTICULO 5º: Dicho plazo de autorización se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 6º: Los propietarios o sus representantes, de inmuebles ubicados en calles o pasajes públicos ciegos, podrán solicitar autorización precaria de ocupación con el propósito de cerrar con rejas el acceso a sus respectivas calles o pasajes ciegos, para lo cual se requerirá que la respectiva solicitud sea suscrita por a lo menos el noventa por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos o deslindes se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.

ARTICULO 7º: La autorización municipal de cierre de calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales deberá ser fundada, especificando el lugar de instalación de los dispositivos de cierre y/ o control; las restricciones a vehículos y/ o peatones, en su caso, y los horarios en que se aplicará.

ARTICULO 8º: La Municipalidad podrá revocar en cualquier momento dicha autorización cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

ARTICULO 9º: La Municipalidad no podrá autorizar dichos cierres en barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan de acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

ARTICULO 10º: La solicitud de autorización de cierre deberá presentarse en la Dirección de Obras Municipales, firmada por los propietarios de los inmuebles o de sus representantes debidamente acreditados, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, objeto del cierre, con indicación del nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y la calidad en la cual comparecen. Acompañando título de dominio vigente de la propiedad.

ARTICULO 11 º: La Solicitud fundada de Cierre deberá ser dirigida al Alcalde e ingresada en la Dirección de Obras Municipales, acompañando los informes de Carabineros, Bomberos y Dirección de Tránsito, adjuntando a su vez, el proyecto de cierre patrocinado por un profesional del área de la construcción, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Plano en escala de 1:100 de la calle o Pasaje Público ciego que indique las líneas de solera, de edificación, veredas y los deslindes de propiedades.
- b) Diseño de la reja a instalar; escala de 1:50.
- c) El material de cierre debe ser metálico.
- d) La reja deberá estar desplazada hacia el interior de la calle o pasaje a cerrar, a contar de la línea de propiedad, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar a él, no perturben el tránsito vehicular ni peatonal.
- e) La reja de cierre deberá tener una altura máxima de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 mts),; deberá ser totalmente transparente y su color, diseño y forma acorde a la comuna y entorno del lugar, la cual deberá contar el VºBº de la dirección de Obras Municipales.
- f) La reja de cierre deberá ser de corredera o abatible, manual y automática (incluidas todas sus partes, tales como: sensores, baliza, etc.), y abrir hacia el interior del pasaje o calle ciega en todas sus partes.
- g) El cierre deberá contemplar un adecuado sistema de comunicación (citófonos) entre el exterior y el interior, en ambos sentidos, de todas las propiedades que accedan a la calle o pasaje cerrado. Dicho citófono deberá indicar adecuadamente la numeración de las viviendas que acciona.
- h) Además, el cierre deberá contemplar otro acceso, de a lo menos un metro de ancho, destinado al tránsito peatonal independiente, con las mismas características de material metálico, color, diseño y forma del acceso vehicular.
- i) El diseño y proyecto de cierre deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionadas por su uso.
- j) En el caso que sea necesario, el diseño y proyecto, deberá contemplar un sistema de iluminación artificial, cuya energía será de costo de los requirentes.
- k) La vereda de acceso peatonal del lugar a cerrar deberá estar al mismo nivel de las veredas colindantes, no autorizándose su rebaje para la entrada al interior, debiendo elevarse si hubiere existido calle o pasaje anteriormente.

- l) El exterior del cierre de la calle, pasaje o conjunto habitacional, deberá instalarse una placa destacada con los números oficiales de los inmuebles ubicados al interior del cierre, concordante con la numeración de la citofonía.
- m) Todo el sistema de cierre y sus elementos, deberán a su vez, cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N°50, referido a la Accesibilidad Universal.

ARTICULO 12º: Una vez presentada la solicitud por los requirentes, la Dirección de Obras Municipales, verificará si el Proyecto de Cierre cumple con los requisitos materia de la presente Ordenanza, e informará al Alcalde para su conocimiento y resolución.

ARTICULO 13º: En caso de aprobarse el Proyecto de Cierre por el Alcalde, éste deberá solicitar Acuerdo favorable del Concejo Municipal para autorizar el permiso de cierre.

ARTICULO 14º: La autorización precaria de cierre o medidas de control y acceso del pasaje o calle, será otorgada mediante Decreto expedido por el Alcalde, previo Acuerdo del Consejo, documento en el cual se establecerá la superficie autorizada a cerrar, las condiciones de la autorización y las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios.

ARTICULO 15º: Una vez expedido el respectivo Decreto Municipal autorizando el cierre, la Dirección de Obras Municipales otorgará el permiso de obra menor para la ejecución del cierre, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

ARTICULO 16º: Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción, instalación y funcionamiento del cierre metálico y el sistema de comunicación, serán de cargo exclusivo de los beneficiarios.

ARTICULO 17º: Los beneficiarios deberán arbitrar las medidas necesarias para el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional objeto del cierre, a fin de asegurar la debida fluidez del tránsito peatonal y vehicular desde y hacia esas vías.

ARTICULO 18º: Asimismo los beneficiarios deberán asegurar y facilitar el ingreso expedito y oportuno, a la calle, pasaje o conjunto habitacional cerrado, de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, tales como ambulancias, policiales, de bomberos y similares; y permitir el ingreso de funcionarios del poder judicial, personal de las empresas de servicios públicos, extracción de residuos domiciliarios, servicios de electricidad, agua potable, gas, teléfonos, televisión por cable, correos, etc.

ARTICULO 19°: La mantención de las áreas verdes interiores y la limpieza y conservación de las calles, pasajes y/o espacios de los conjuntos habitacionales cerrados, serán de cargo de los residentes beneficiarios, quienes serán fiscalizados para tal efecto por Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato del Municipio.

ARTICULO 20°: Todos los árboles, obras de ornamentación o mobiliarios, que queden dentro del espacio cerrado seguirán siendo de propiedad municipal, por lo que queda prohibido intervenir en ellos. Cualquier problema referente a dichos elementos, deberá ser comunicado oportunamente por el o los representantes de los requirentes a la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato de la Municipalidad.

ARTICULO 21 °: Para los efectos de extracción de los residuos domiciliarios y basura en general, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal seguirá efectuando la extracción de manera normal, debiendo el representante o encargado de los requirentes, coordinar adecuadamente los horarios del cierre o control de acceso, en los cuales se mantendrá abierto para tales fines.

ARTICULO 22°: Queda prohibido todo tipo de actividad comercial, industrial o similar no autorizada por el municipio, en el bien nacional de uso público.

ARTICULO 23°: Los beneficiarios deberán organizarse con la finalidad de cumplir con las exigencias establecidas en esta ordenanza y en el Decreto Municipal de autorización de cierre, a fin de tener una buena administración de la calle, pasaje o conjunto habitacional cerrado.

Para estos efectos los beneficiarios deberán designar un representante titular y uno suplente de ellos ante la Municipalidad, quienes, entre otras labores, se encargarán de supervigilar la adecuada mantención del cierre y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y en el respectivo Decreto de autorización de cierre.

El nombramiento del representante titular y del suplente, así como el reemplazo de ellos en su caso, con indicación de su nombre completo, Cédula Nacional de Identidad, Profesión u oficio, domicilio, correo electrónico y números de teléfonos para su ubicación, deberá ser indicado en la solicitud de autorización del cierre.

ARTICULO 24°: Todos los permisos y/o autorizaciones que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza Municipal serán esencialmente precarios y se les podrá poner término en cualquier momento por Resolución fundada, con acuerdo del Consejo Municipal, sin derecho a indemnización alguna a favor de los beneficiarios, mediante aviso escrito dado a, o los representantes de los beneficiarios, con a lo menos 30 días de anticipación.

ARTICULO 25°: La Municipalidad podrá revocar la autorización o permiso de cierre en cualquier momento, cuando así lo soliciten por escrito y bajo firma ante Notario,

a lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de los referidos propietarios o sus representantes.

ARTICULO 26º: En todo caso, será causal de término de la autorización o permiso de cierre, el incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y/ o Decreto respectivo.

ARTICULO 27º: En el caso que la Municipalidad deje sin efecto la autorización o permiso de cierre, los beneficiarios deberán proceder a sus costas al retiro del cierre metálico y cualquier otro elemento que hubiese sido colocado en la calle, pasaje o espacios públicos del conjunto habitacional cerrado, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de expiración de la autorización o en los términos señalados en Art. 26 de esta ordenanza.

En caso que los beneficiarios no efectúen el retiro del cierre de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, el municipio podrá efectuarlo, previo decreto respectivo, con cargo a los requirentes.


ARTICULO 28º: La supervisión del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y del Decreto Municipal respectivo, que autorice o permita el cierre, estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, para lo cual podrá solicitar todos los informes necesarios y la colaboración de las unidades municipales que estime pertinentes.

ARTICULO 29º: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en la página web de la Municipalidad de Linares, fecha desde la cual quedarán derogadas todas las otras Ordenanzas y/o normas municipales sobre cierre de calles o pasajes públicos ciegos de la comuna de Linares.

ARTICULO TRANSITORIO: Los cierres de calles, pasajes, o conjuntos habitacionales efectuados sin ninguna autorización por parte del municipio, tendrán un plazo de 06 meses para la regularización de dichos cierres, en los términos estipulados en la presente ordenanza.

archivase. Anótese, comuníquese, notifíquese y


SERGIO MEDRANO MALDONADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


MARIO MEZA VÁSQUEZ
ALCALDE DE LINARES

R Distribución al reverso...//

DISTRIBUCIÓN

1/17 Todas las Unidades Municipales y Servicios Incorporados

18.- Deptos. Municipales

19.- Transparencia

20.- Archivo Oficina de Partes

MMV / SMM / ~~CYG~~ / Ica.